

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 30 de enero de 1949
1er. semestre

Nº 24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTADURIA JUDICIAL

Al público se hace saber: que durante el mes de febrero próximo entrante, la Contaduría Judicial estará abierta todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas, para efectos de refrendación de cheques judiciales.

R. JIMENEZ U.
Contador Judicial

San José, 22 de enero de 1949.

6 v. 5.

Nº 1.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Acosta, Fernández y Gólcher.

Artículo I.—Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el veintisiete de diciembre anterior.

Artículo II.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Juez Primero Civil en que informa que el Licenciado Rogelio Salazar Salazar y Juan Rafael Lizano Hernández aceptaron y juraron los cargos de Alcalde Segundo Penal de San José y Alcalde suplente de los cantones de Escazú y Alajuelita, respectivamente; un telegrama del Alcalde de Santa Bárbara de Heredia en que da cuenta que el Secretario de la oficina, Arturo Ugalde Ramírez, reasumió sus funciones, renunciando al resto del permiso que le fué otorgado, y un radiograma del Juez de Liberia en que refiere haber concedido licencia, al Alcalde de La Cruz, Mario Sabatini Guzmán, para separarse del cargo hasta por ocho días, y que llamó al suplente respectivo.

Artículo III.—Entra el Magistrado Ruiz.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica se procedió a integrar la Corte Interina que ha de actuar en el mes de febrero entrante, y practicado el sorteo correspondiente, resultaron electos los Magistrados Guardia, quien actuará como Presidente, Castillo y Gólcher.

Asimismo, y para el evento de que por cualquier motivo pudiera desintegrarse dicho Tribunal, fueron designados en calidad de suplentes los Magistrados Elizondo y Acosta.

Artículo IV.—Entra el Magistrado Avila.

De acuerdo con el artículo 396 del Código de Procedimientos Civiles, se procedió a formar la lista de Arbitros de Derecho, habiendo sido nombrados los profesionales que a continuación se indican:

- 1.—Lic. Octavio Beeche Argüello
- 2.— " Luis Castro Ureña
- 3.— " Carlos María Jiménez Ortiz
- 4.— " Víctor Guardia Quirós
- 5.— " Francisco Faerron Suárez
- 6.— " Antonio Vargas Quesada
- 7.— " Víctor Trejos Castro
- 8.— " Bernardo Benavides Zumbado
- 9.— " Víctor Vargas Quesada
- 10.— " Porfirio Góngora Umaña
- 11.— " José Alberto Castro Rodríguez
- 12.— " Luis Fernández Rodríguez
- 13.— " Raúl Gudián Rojas
- 14.— " Jorge Tristán Fernández
- 15.— " Emiliano Brenes Gutiérrez
- 16.— " Alfonso Barrantes Gómez
- 17.— " Antonio Picado Guerrero
- 18.— " Amadeo Johanning Murillo
- 19.— " Manuel Jiménez de la Guardia
- 20.— " Gonzalo Salazar Herrera.

Artículo V.—En sesión privada y votación secreta, se dispuso designar Juez Superior de Trabajo durante el mes de febrero próximo, mientras el titular disfruta de vacaciones, y por mayoría fué nombrado el Licenciado Guido Alvarez Alfaro.

El Licenciado Manuel Antonio Lobo García obtuvo seis votos.

En una primera votación obtuvo seis votos el Licenciado Alvarez, seis el Licenciado Lobo, y cinco el Licenciado Mario Mora Antillón, habiéndose retirado, acto seguido, el Magistrado Elizondo.

Artículo VI.—En acatamiento al artículo 138 de la Ley Orgánica, en votación secreta, se procedió a la designación de los Notarios que pueden ser comisionados para la recepción de prueba testimonial durante el año en curso, con el resultado siguiente:

Provincia de San José:

Lic. Franklin Matamoros Montealegre
" Manuel Antonio Lobo García
" Rodrigo Odio González.

Provincia de Cartago:

Lic. Roberto Leiva Reyes
Br. Enrique Sancho Jiménez

Provincia de Heredia:

Lic. Víctor Trejos Castro
" Mario Flores Páez.

Provincia de Alajuela:

Lic. Francisco Urbina González
" Carlos Urbina Fernández.

Provincia de Puntarenas:

Lic. Edmundo Solís Rodríguez

Provincia de Limón:

Lic. Carlos Silva Quirós.

Para que les reciba el juramento de ley a los Notarios domiciliados en Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Limón, se dispuso comisionar a los Jueces Civiles de las respectivas provincias.

Artículo VII.—Por disfrutar de vacaciones en este mes, del 3 al 30, el Secretario, el Notificador, el escribiente segundo y el escribiente tercero del Tribunal Superior de Trabajo, se aprobó la reorganización del personal subalterno de este Tribunal, en la forma siguiente: Secretario, Alberto Muñoz Vargas; Prosecretario, Juan Elías Ramos Carballo; Notificador, Julio César Rendón Trejos; escribiente primero, señorita Graciela Castro Monge; escribiente segundo, Carlos Rodríguez Bolaños; escribiente tercero, Carlos Eduardo Mesén Castro, y portero, Juan Moya Gamboa.

Asimismo, y por disfrutar de vacaciones en el mes de febrero entrante el Prosecretario, el escribiente primero y el portero de dicho Tribunal, se aprobó la reorganización del personal subalterno de la siguiente manera: Secretario titular, Bachiller Isaías Murillo Ramírez; Prosecretario, Tobías Retana Rojas; Notificador, Julio César Rendón Trejos; escribiente primero, Otto Rojas Vargas; escribiente segundo, Manuel Mora Sibaja; escribiente tercero, Franklin Anderson Logan, y portero, Omar Quesada Muñoz.

Artículo VIII.—Fue nombrado John Shaw Salomon, primero de la terna, Secretario interino de la Alcaldía de Siquirres y Pococí, en reemplazo del titular, Hernán Acuña Brenes, a quien se concedió permiso para separarse del cargo hasta por cuatro meses a contar del diecinueve de diciembre anterior; y para sustituir a Shaw Salomon en el puesto de escribiente de dicha oficina, fué nombrado Alexis Cervantes Alfaro.

Artículo IX.—Se conoció de la solicitud que formula Próspero Rivera Ramírez, para que se le otorgue el indulto, total o parcial, de la pena de nueve años de prisión a que fué condenado como autor responsable del delito de homicidio perpetrado en la persona de Plinio Bonilla Paniagua. Funda su pedimento en que únicamente por su poca experiencia cometió el hecho por el cual se le procesa; en que con el producto de su trabajo que realiza en faenas agrícolas, contribuye al sostenimiento de su familia, constituida por cinco hermanos pequeños, el menor de los cuales sólo tiene cinco años de edad; y en que con la información ad perpetuum que acompaña, demuestra que ha sido persona que no revela peligrosidad, de buena conducta y sin vicio alguno. Previa deliberación se acordó informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, porque los motivos en que se apoya la solicitud no justifican el otorgamiento del perdón.

Artículo X.—De acuerdo con el párrafo final del artículo 25 de la Ley de Presupuesto General para 1948, se acordó girar, por cuenta del Poder Judicial la suma de un mil ochocientos noventa y seis colones cincuenta céntimos (¢ 1,896.50), para atender los pagos que se expresan a continuación, con cargo a la partida de Eventuales:

CAPITULO VIII

Artículo 958. Eventuales.

Reserva de crédito Nº 128.
A Fernando Alvarado Cerdosa, por 4 llantas de 6 capas 600 x 16, para el automóvil de la Presidencia de la Corte ¢ 560.00
Reserva de crédito Nº 142.
Pago de gastos diversos y peritazgos 530.00
Reserva de crédito Nº 141.
Pago de gastos diversos y peritazgos 606.50
Reserva de crédito Nº 143.
A Contador Judicial para que atienda cancelación de gastos menudos de la Corte. Artículo 128, Ley Orgánica del Poder Judicial. 200.00

Total: ¢ 1,896.50

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—Trino H. Montenegro Rojas, Secretario Interino de la Corte.

Nº 2.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Monge, Castillo, Sánchez y Fernández.

Artículo I.—Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el tres de este mes.

Artículo II.—Con noticia de que el Notario Público Bachiller Enrique Sancho Jiménez, nombrado en la sesión anterior Notario receptor de pruebas en la Provincia de Cartago, radica desde hace algún tiempo en esta ciudad capital, de mejor acuerdo se dispuso nombrar para ese cargo al Licenciado Nicomedes Jiménez Rojas.

Artículo III.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Licenciado Guido Alvarez Alfaro, en que expresa su agradecimiento al Tribunal por la designación en él recaída, como Juez Superior de Trabajo, interino; un oficio del Juez Civil de Alajuela en que informa que el Prosecretario y el Notificador de la Alcaldía de Grecia, Laudencio Durán Quesada y Asdrúbal Vega Castillo, se hicieron nuevamente cargo de sus respectivos puestos; un radiograma del Juez de Liberia, en que refiere haber concedido nuevo permiso al Alcalde de La Cruz, Mario Sabatini Guzmán, hasta el treinta y uno de este mes, y haber llamado al suplente respectivo, y una nota del Alcalde Segundo de Osa, transcriptiva del acta de aceptación y juramento de Luis Antonio Murillo Picado, como suplente de dicha Alcaldía, para el resto del actual período legal.

Artículo IV.—En razón de haber fallecido el Alcalde del cantón de Mora, señor Francisco Carrillo Obando, se dispuso que la Secretaría de este Tribunal publique un aviso en el Boletín Judicial dando cuenta de la vacancia.

Artículo V.—Se nombró al señor Jerónimo Gómez González, Alcalde propietario del cantón de Montes de Oro, durante el resto del actual período, y se le concedió el término de quince días para actuar interinamente mientras rinde la garantía de ley.

Artículo VI.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1º—Los de Marco Aurelio Odio Santos, Orlando Blanco Quirós y Arturo Gudián Rojas, primeros de las ternas, y Santiago Barquero Barrantes, como Secretario, Notificador, Prosecretario y escribiente del Juzgado Segundo de Trabajo, por su orden, del tres al treinta de enero en curso, con motivo del permiso que por ese término se otorgó al Secretario titular, Juan Elías Ramos Carballo.

2º—El de Rodolfo Sáenz Forero, como escribiente interino de la Alcaldía Segunda de Trabajo, en reposición de Santiago Barquero Barrantes, quien fué designado escribiente interino del Juzgado Segundo de Trabajo, del tres al treinta de este mes.

3º—El de José Morales Rivera, como escribiente interino de la Alcaldía del cantón de Mora, a partir del primero de este mes, y por todo el tiempo que el Secretario actúe como Alcalde suplente, sea hasta tanto no tome posesión del cargo el nuevo Alcalde que la Corte designe en su oportunidad.

4º—El de Eladio Dobles Ortiz, primero de la terna, como Notificador interino de la Alcaldía de

Quepos, en virtud de haber sido concedida licencia al notificador propietario, Miguel Angel Araya Meza, para separarse del cargo hasta por un mes a contar del primero de los corrientes.

5º—El de Rafael de la Peña Cortés, como Intérprete Oficial de las Oficinas Judiciales de Limón, durante el próximo mes de febrero; mientras disfruta de vacaciones el titular, Manuel Romero Arce.

6º—El de Cruz Tobal Padilla, como escribiente interino de la Alcaldía de La Cruz, para completar el personal de la oficina, durante ocho días a partir del primero de este mes, lapso durante el cual ha ejercido funciones de Alcalde suplente el Secretario titular, por licencia otorgada al Alcalde propietario.

Artículo VII.—Entra el Magistrado Avila.

En razón de integrar la Asamblea Nacional Constituyente el Licenciado Celso Gamboa Rodríguez, quien es el primer suplente del Representante de los patronos en el Tribunal Superior de Trabajo, se dispuso sustituirlo con el Licenciado Enrique Brenes Oreamuno, quien al efecto fué electo para el desempeño de tal cargo, durante el mes de febrero entrante.

Asimismo, y con motivo del sensible fallecimiento del Licenciado Eloy Morúa Carrillo, quien ostentaba el cargo de primer suplente del Representante de los trabajadores en dicho Tribunal, se dispuso ascender a ese cargo al segundo suplente, Licenciado Edgar Hernández Cartín.

Artículo VIII.—De conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales, se autorizó el pago de cuarenta colonas para cubrir los honorarios del perito en balística designado por el Alcalde de Grecia, en la sumaria que se instruye contra Jesús Sánchez Villalobos por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Alcides Acuña Vargas.

Artículo IX.—Leído un oficio del Jefe de la Sección Jurídica de los Archivos Nacionales, en que expone que por un error involuntario se indicó a la Corte que el Notario Público Licenciado Alfonso Gutiérrez Arias había incumplido la obligación de remitir los índices de escrituras otorgadas durante la segunda quincena del mes de noviembre último, lo que originó la suspensión impuesta a dicho Notario en sesión de 27 de diciembre próximo pasado; y vista la nota del mencionado profesional, a la que adjunta el comprobante respectivo, con el que demuestra haber remitido oportunamente sus índices a aquella dependencia, se acordó: declarar insubsistente la suspensión que había sido impuesta al referido Notario, en vista de la explicación dada a este Tribunal por los Archivos Nacionales.

Artículo X.—Se dió lectura a la nota del Jefe de la Sección Jurídica de los Archivos Nacionales, en que comunica que los Notarios, Licenciados Luis Carballo Corrales, Jaime Cerdas Mora y Raúl Ugalde Gamboa, no han enviado a aquella Oficina sus índices notariales correspondientes a la primera quincena de diciembre anterior, a pesar de haberles sido remitidos, oportunamente, los avisos respectivos; y vistas las comunicaciones que dichos profesionales han dirigido a esta Corte, en las que refieren que por encontrarse privados de su libertad, en calidad de presos políticos, se hallan imposibilitados para informar a los Archivos, acerca de sus actuaciones notariales, se dispuso: declarar que los referidos Notarios han tenido justo motivo para no enviar a los Archivos los índices de escrituras a que se ha hecho referencia, y que mientras guarden prisión estarán exonerados de la obligación que les impone el artículo 36 de la Ley de Notariado.

Artículo XI.—Se retira el Magistrado Ramírez.

A pedimento de la Oficialía Mayor de los Archivos Nacionales, y hasta tanto no sean acondicionados nuevos estantes en esa Dependencia para el archivo de expedientes, se dispuso manifestar a los Jueces y Alcaldes de la República mediante circular, la conveniencia de no enviar los asuntos fenecidos en sus respectivos despachos a los Archivos Nacionales, hasta nuevo aviso.

El Magistrado Quirós se pronunció en sentido adverso, porque tal medida contraría lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, de modo imperativo, indica que a los dos años de su fenecimiento, todos los asuntos civiles y causas criminales concluidas, se depositarán en los Archivos Nacionales.

El Magistrado Iglesias manifestó que a su juicio lo conveniente sería, que se dirigiera atenta comunicación a la Junta de Gobierno, por medio del Ministerio de Justicia, solicitándole la suspensión temporal de los efectos de dicho artículo 129, a fin de que en los Archivos Nacionales se puedan acondicionar los nuevos estantes a que se refiere la nota de esa oficina.

Artículo XII.—Se entró a conocer de la solicitud de Víctor Brenes Serrano para que se le conceda el indulto de lo que le falta por descontar de la pena de año y medio de prisión a que fué condenado por tentativa de robo en perjuicio de la Northern Railway Company. En apoyo de su pedimento aduce las siguientes razones: que la sentencia dictada por el Juzgado, lejos de ser justa, fué apasionada, pues con el solo dicho de un testigo setuvo por cierto un hecho que

no se llegó a demostrar; que tiene a su cargo el mantenimiento de cuatro personas de su familia, entre las que figuran dos niñas de corta edad; que con la información de testigos que acompaña, comprueba que es persona de buenos sentimientos, y que prestó su contingente a las fuerzas libertadoras de la revolución que llegó a Puerto Limón el once de abril de este año. Previa discusión, se dispuso informar en sentido negativo a la Junta de Gobierno, porque los motivos que se invocan no son suficientes para el otorgamiento del indulto solicitado.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—Trino H. Montenegro R., Srio. Int. de la Corte.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las catorce horas y treinta minutos del treinta de marzo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y al mejor postor, sin sujeción a base, el vapor denominado "Delphin", anclado y semihundido en la Bahía de San Lucas, quedando visible la parte del puente, la chimenea y mástiles. Es una embarcación de casco de acero, desplaza trescientas sesenta toneladas; está equipada con un motor a vapor de triple expansión; es de dos bodegas, una en proa de trece mil pies cúbicos de capacidad y otra bodega en popa de mil pies cúbicos de capacidad. Está provisto el barco de un winch movido por vapor de gasolina, una dinamo con máquina a vapor, dos bombas auxiliares para achicar, una caldera y accesorio. Pertenece la embarcación actualmente a Clara Rojas Rojas, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San José; y se encuentra depositado en el señor Alexander Murray Anderson, mayor, casado, constructor y vecino de San José; se remata por haberse así ordenado en juicio de salarios, establecido en este despacho por José María Puerto Barreto y otros, ex-tripulantes del "Delphin", contra Victoriano Espinosa Echeverría, mayor, casado, capitán de marina, vecino transitoriamente de San José, y la Empresa Adela viuda de Jiménez Sucesores, S. en C., domiciliada en San José, representada por su actual Administradora doña Adela Jiménez Gargollo viuda de Jiménez, mayor, viuda, empresaria y vecina de San José. Para los fines del artículo 475 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber: que el cincuenta por ciento del primitivo avalúo del barco "Delphin", es la suma de veinte mil dólares. Se advierte que sobre el mencionado barco pesa un primer embargo decretado por este Juzgado, por la suma de dos mil trescientos cuarenta y ocho dólares, cuarenta y ocho centavos oro, en juicio por prestaciones de trabajo de los mismos actores rematantes, suma ya liquidada en la ejecución de sentencia correspondiente. Para los fines del artículo 554 del Código de Comercio, un cartel anunciando esta subasta, se fijará a la entrada de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.—E. Amador Rueda, Juez.—M. Quesada O., Srio.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Punta Arenas, 24 de enero de 1949.—E. Amador Rueda.—M. Quesada O., Srio.—3 v. 3.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados Nelson Herrera, Mario Brenes, Alfredo Garrido, Raúl Rodríguez y Carlos Vidawice, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de San Isidro de Coronado, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos y otros se instruye por el delito de robo en perjuicio de Juan Soto Herrera, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 26 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Cítase al indiciado Fernando Alfaro Arguedas, quien fué vecino de San Pablo de Barba, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria por el delito de hurto contra José Arguedas Prendas, Francisco Benavides Campos y otros en perjuicio de Carlos Gómez Montoya, bajo los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 26 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Uriel Barboza Villalta, Notificador de el Tribunal de Sanciones Inmediatas, al indiciado Rafael Angel Hernández Torres, hace saber: que en causa que se instruye en su contra por el delito de violación de domicilio en perjuicio de José Chia León, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las dieciséis horas de once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación del ofendido contra Rafael Angel Hernández Torres... por el delito de violación de domicilio en perjuicio de José Chia León...; han intervenido como partes además del reo y su defensor Bachiller en Leyes Juan Cancio Quesada Quesada, el acusador y el señor Fiscal Especifico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 150 del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Miguel Angel Hernández Torres, de calidades y vecindario conocidos, autor responsable del delito de violación de domicilio en perjuicio de José Chia León y se le condena por ese hecho a sufrir una pena de nueve meses de prisión, que será descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedará condenado además a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del mismo Código Penal, y a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Dirijase el oficio correspondiente al Director del Registro Electoral para lo de su cargo y envíese el resumen respectivo al Registro Judicial de Delinquentes.—Luis Bonilla C. M. Fernández P.—Antonio Retana C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, enero de 1949.—Uriel Barboza, Notificador.—2 v. 1.



ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintitrés de marzo próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré las fincas inscritas en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos cuarenta y seis, folios trescientos cincuenta y siete, trescientos setenta y uno, trescientos ochenta y cinco, trescientos ochenta y siete, trescientos ochenta y nueve, números ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, ciento dos mil cuatrocientos setenta, ciento dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, ciento dos mil cuatrocientos ochenta y seis y ciento dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, asientos uno, situadas en Rincón de Cubillos, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, que se describen en el orden dicho, así: terreno de potrero. Lindante: Norte, con el lote cincuenta y uno, con un frente de cinco metros; Noreste, lote treinta y siete, con un frente de veinte metros; Suroeste, lote treinta y cinco, con un frente de cinco metros; y Sureste, lote cincuenta, con un frente de cinco metros. Mide cien metros cuadrados. Terreno de café. Linda: Norte, lote veintiséis, con cinco metros; Sur, lote cincuenta y dos, con cinco metros, tres centímetros; Este, lote cuarenta y dos, con catorce metros, cuarenta centímetros de frente; y Oeste, lote cuarenta y cuatro, con frente de trece metros, ochenta centímetros. Mide setenta metros, cincuenta decímetros cuadrados. Terreno de potrero. Lindante: Noreste, lotes treinta y dos a treinta y nueve, inclusive; Sur, José Vargas Alvarado en parte y en otra, Municipalidad de este cantón y quebrada de Lantisco; Este, Municipalidad de este cantón; Oeste, en parte, lote cuarenta y nueve, con un frente de nueve metros y lote cincuenta y dos, con un frente de cuatro metros y parte, lote cincuenta y dos, con un frente de cuatro metros, siendo de figura irregular. Mide setecientos cincuenta y siete metros, tres decímetros cuadrados. Terreno de café y potrero. Lindante: Norte, lotes nueve a veinte, inclusive; Noroeste, con los lotes cinco a nueve, inclusive; Este, lote cuarto y calle treinta Norte, con diez metros de frente; Sur, lotes veintuno a treinta y dos, inclusive; Sureste, lotes, parte del treinta y dos al cuarenta, inclusive; y Oeste, Municipalidad de este cantón, con diecinueve metros, diez centímetros; y Norte, calle Rincón de Cubillos, con un frente de siete metros, cuarenta y cuatro centímetros. Mide novecientos ochenta y un metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados. Terreno de potrero, que linda: Norte, lotes cuarenta y uno a cuarenta y nueve, inclusive; Sur, propiedad de José Vargas Alvarado; Oeste, calle treinta Norte, con un frente de cuatro metros; Este, con lote cincuenta, con cuatro metros y con un frente al lindero Sur, de sesenta y nueve metros, ochenta y ocho centímetros. Mide doscientos veinte metros, veinticuatro decímetros cuadrados. La base para el remate de cada una de las fincas es la suma de cincuenta y un colonas, veintiocho céntimos. Pertenece al señor Rafael Roig

Vargas, ingeniero topógrafo, y soportan las dos últimas, servidumbre. Se rematan en juicio ordinario de Constantino Sibaja Guerrero, comerciante, contra el señor Roig Vargas; ambos son mayores, casados en primeras nupcias, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 3.—C 81.90.—Nº 7447.

A las dieciséis horas y treinta minutos del treinta de marzo próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de un mil cuatrocientos ochenta y cinco colones, un saxofón alto, marca "Amati" de fabricación Checoeslovaca. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario de Felipe Gallegos Yglesias, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra Francisco Avilés Gómez, mayor, casado, músico y hoy vecino de Puerto Cortés.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 7454.

A las dieciséis horas del diez de marzo próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré un automóvil marca "Dodge", nuevo, color amarillo claro, modelo 1947, motor Nº D-24-172678, placas Nº 2776, tipo Sedan, de cinco pasajeros, con sus llantas nuevas. Se remata con la base de seis mil colones, libre de gravámenes, en juicio ejecutivo prendario establecido por Fernando Ayales Marín, viudo una vez, comerciante, contra Raúl de la Torre y Alonso, casado, comerciante, representado por su Curador ad-litem Mario Mora Antillón, casado, abogado; todos son mayores de edad y de este vecindario, excepto el señor de la Torre y Alonso cuyo paradero actual se ignora.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 1.—C 28.80.—Nº 7497.

Títulos Supletorios

Rosa Jiménez Jiménez, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San Mateo, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de pastos y agricultura, café, caña, árboles de aguacate, y guineo, con una casa que mide nueve metros de frente por nueve de fondo; mide cuarenta y nueve hectáreas, siete mil setecientos sesenta y tres metros y cinco decímetros cuadrados. Lindante: Norte, Gabriel Jiménez Alfaro y Hernán Fernández Ocampo; Sur, Eugenio Vargas Loria; Este, calle pública, con un frente de quinientos cincuenta y un metros; y Oeste, río Surubres y quebrada sin nombre; sito en Maderal de San Mateo, distrito primero, cantón cuarto de Alajuela. Está libre de gravámenes, vale aproximadamente cinco mil colones; y la hubo por compra el doce de setiembre del año pasado a Matilde Venegas Morera quien como dueña de dicho terreno lo poseyó por espacio de cuarenta y cinco años, en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción. Cítase a las personas que pudieran tener derecho que oponer en las presentes diligencias para que se apersonen en autos en el improrrogable término de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—3 v. 3.—C 29.70.—Nº 7438.

Juan Backer Morales, mayor, casado una vez, ganadero, vecino de Palmar Sur de Osa, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un terreno para agricultura y ganadería, situado en Palmar Sur de Osa, paraje denominado Olla Cuatro, distrito segundo del cantón quinto de la provincia de Puntarenas; que mide doscientas noventa y ocho hectáreas, seis mil ochenta centiáreas, y que linda: Norte, terreno arrendado por el Estado a la Compañía Bananera de Costa Rica de Wilmington; Sur, la Compañía Bananera y Marco Tulio Solórzano; Este, baldíos nacionales; y Oeste, propiedad de la Compañía Bananera de Costa Rica de Wilmington en parte, y en parte, baldíos. En dicho terreno existe una casa de habitación; está totalmente sembrado de pastos, bananales, plataneros y árboles frutales; además, existen dos ranchos pajizos con corrales para el ganado allí pastan cien cabezas de ganado; está libre de gravámenes; lo estima en dos mil colones, y lo obtuvo por compra a Toribio Mora Escalante. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a estas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de noviembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 3.—C 30.45.—Nº 7430.

Benigna Esquivel Esquivel, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Palmar Norte de Osa, promueve información posesoria para inscribir en

su nombre, en el Registro Público, dos lotes de terreno, situados en Palmar Norte de Osa, distrito segundo del cantón quinto de la provincia de Puntarenas, que obtuvo por compra a Higinio Niesperuosa Niesperuosa, y que describe así: terreno rectangular de mil ochocientos siete metros, veintitún decímetros cuadrados, con una casa de habitación. Lindante: Norte, baldíos ocupados por William Wong; Este, ídem ocupados por María Wong; Oeste, calle pública, con un frente a ella de cuarenta y dos metros; y Sur, calle pública, con un frente a ella de cuarenta y cuatro metros, sesenta centímetros. Y terreno de diecinueve hectáreas, cultivado de maíz, caña, plátanos. Lindante: Norte, baldíos; Sur, ídem ocupados por Luis Wachong Lee; Este, ídem ocupados por Benjamín Wong; y Oeste, ídem ocupados por Ricardo Webb. El primer lote está cultivado de hortaliza y jardín, y lo estima en trescientos colones, y el segundo lo estima en cien colones. Ambos lotes están libres de gravámenes. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de junio de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 3.—C 32.55.—Nº 7431.

Ester Ledesma González, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de San Isidro de Atenas, solicita información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de potrero y agricultura, con una casa, con diez metros de frente por diez de fondo. Mide una hectárea, cuarenta y tres áreas y veintidós centiáreas. Lindante: Norte, quebrada de «Las Hayas»; Sur, calle pública, a la que mide un frente de doscientos cuarenta y dos metros; Este, quebrada dicha; y Oeste, Carlos María Vargas Rodríguez; sito en San Isidro de Atenas, distrito cuarto, cantón quinto de Alajuela. Está libre de gravámenes, vale mil colones, y la hubo por compra en noviembre del año pasado a Reyes Ledesma Gatzens, quien ha adquirido este terreno como dueño por espacio de treinta años, en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción. Cítase a todas las personas que pudieran tener interés en oponerse a las presentes diligencias, para que se apersonen en demanda de sus derechos dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—3 v. 2.—C 28.05.—Nº 7452.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Joaquín Calvo Morales, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este despacho a las diez horas del nueve de marzo próximo entrante, para que en ella conozcan de la autorización que pide el albacea para vender una finca de la sucesión.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de enero de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7500.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos en la mortuaria de Ramona Hernández Alvarado, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Picagres de este cantón, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 11 de diciembre de 1948.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 26 de enero de 1949.—Rogelio Flores Castro.—José Jiménez M., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7493.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Daniel Rodríguez Morales, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Guadalupe de Goicoechea, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Jesús María Rodríguez Blanco, mayor, soltero, agricultor y del vecindario del difunto, aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7495.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de Joaquín Badilla Leitón, quien fué mayor de edad, casado una vez, médico cirujano y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Edgar Badilla Rosabal aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las diez horas y veinte minutos del diecinueve de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.25.—Nº 7492.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortuaria de Francisca Bustos Salas, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Desamparados de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan en ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de diciembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7491.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de José Allón Allón, quien fué mayor de edad, viudo de sus primeras nupcias, comerciante, Chino y vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El albacea testamentario José Atung Atung aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Limón, 11 de enero de 1949.—Alberto Calvo. Pablo Arrieta R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7499.

Por tercera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el sucesorio de Analive Castillo Zúñiga, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan Chiquito de Esparta, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, como si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 293 del 25 de diciembre de 1948.—Juzgado Civil, Puntarenas, 10 de enero de 1949.—Juan Jacobo Luis. J. Alvarez A., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7501.

Avisos

A Raúl de la Torre y Alonso, se hace saber: que en el juicio ejecutivo que se dirá, se encuentra la demanda que dice: "Señor Juez Tercero Civil. Yo, Fernando Ayales Marín, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, atento digo: Acompaño los certificados de prenda números 022015 y 022358, por C 6.000.00 y C 2.000.00, respectivamente, en los cuales Raúl de la Torre y Alonso, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, se constituyó mi deudor por esas sumas, que garantizó con prenda de primero y segundo grado que impuso sobre el automóvil marca "Dodge", modelo 1947, llantas nuevas, tipo Sedan, de cinco pasajeros, motor Nº D-24-172678, placas Nº 2776; obligaciones vencidas el 28 de enero y el 23 de febrero de este año. Como los trámites del juicio están renunciados, pido al Juez, señalar día y hora para el remate con la base fijada en el documento. En la certificación consta que no hay más acreedores que yo. Como se ignora el paradero del demandado, lo que está comprobado en este Juzgado, pido se le nombre Curador ad-litem. En sentencia se condenará a pagarme el capital e intereses vencidos, al 8% anual hasta el 22 de enero de este año, ambas costas y los intereses futuros. Estimo la acción en diez mil colones, y la apoyo en los artículos 56 y siguientes, 61 y siguientes de la Ley de Prenda. Pido se anote esta demanda por medio de mandamiento al Registro General de Prendas. (Artículo 37 íbidem). Notificaciones donde el autenticante.—San José, diciembre 17 de 1948. Fernando Ayales M.—F. Chacón Jinesta."—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de enero de 1949.—El Notificador, M. López Cruz.—2 v. 1.—C 30.00.—Nº 7496.

A quienes interese, se hace saber: que por no haberse celebrado la junta de acreedores que se convocó para las quince horas del veinte de los corrientes, en la quiebra de Mario Feoli Feoli, casado, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, por auto de las catorce horas del veintiuno de este mismo mes, se ordenó efectuar dicha junta la cual se llevará a cabo a las quince horas del once de febrero próximo, en la Alcaldía Primera de este cantón central. Asimismo se hace saber, que por haber renunciado al cargo de Curador el Licenciado Attilio Vincenzi Peñaranda, fué nombrado en su reposición al Licenciado Manuel Campos Jiménez, mayor, casado, abogado y vecino de aquí, quien aceptó el cargo a las siete horas y quince minutos del veintiuno del mes que corre.—Juzgado Civil, Puntarenas, enero de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Secretario.—3 v. 1.—C 20.40.—Nº 7504.

A Ulises Ramírez Valido y a Rafael Brenes Coto, se les hace saber: que en el prejuicio de embargo preventivo establecido por el primero contra el segundo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las catorce horas y diez minutos del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Habiendo transcurrido más de diez años sin que la parte interesada solicitara se le extendiera giro alguno contra la constancia de depósito enterada por ella y de conformidad con las Circulares del señor Secretario de la Corte, números 8 y 11 de 21 de junio y 29 de agosto de 1946, res-

pectivamente, y artículo 7º de la Ley N° 148 de 8 de agosto de 1945, se resuelve: gírese a la orden de la Caja Costarricense de Seguro Social, en carácter de fideicomiso, la suma de diez colones, contra la constancia N° 01815 de 21 de agosto de 1933, la cual se cancelará totalmente. Notifíquese a las partes y si éstas no fueren conocidas en este vecindario y se ignore su actual paradero, hágaseles la notificación por medio de edicto en el "Boletín Judicial". También notifíquese a la Caja dicha y comuníquese al señor Contador de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—Alcaldía Segunda, Cartago, enero de 1949.—El Notificador, Alberto Troyo G.—1 vez.

A Ismael Loaiza Mena y a Agustín Picado, de segundo apellido ignorado, se les hace saber: que en el perjuicio de embargo preventivo establecido por el primero contra el segundo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las catorce horas del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Habiendo transcurrido más de diez años sin que la parte interesada solicitara se le extendiera giro alguno contra la constancia de depósito enterada por ella y de conformidad con las Circulares del señor Secretario de la Corte, números 8 y 11 de 21 de junio y 29 de agosto de 1946, respectivamente, y artículo 7º de la Ley N° 148 de 8 de agosto de 1945, se resuelve: gírese a la orden de la Caja Costarricense de Seguro Social, en carácter de fideicomiso, la suma de treinta colones, contra la constancia N° 02245 de 19 de junio de 1934, la cual se cancelará totalmente. Notifíquese a las partes y si éstas no fueren conocidas en este vecindario y se ignore su actual paradero, hágaseles la notificación por medio de edicto en el "Boletín Judicial". También notifíquese a la Caja dicha y comuníquese al señor Contador de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—Alcaldía Segunda, Cartago, enero de 1949.—El Notificador, Alberto Troyo G.—1 vez.

A Teófilo Monestel Picado, se le hace saber: que en el perjuicio de embargo preventivo establecido por el contra Jorge Vargas Rivera, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las trece horas y cuarenta minutos del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Habiendo transcurrido más de diez años sin que la parte interesada solicitara se le extendiera giro alguno contra la constancia de depósito enterada por ella y de conformidad con las Circulares del señor Secretario de la Corte, números 8 y 11 de 21 de junio y 29 de agosto de 1946, respectivamente, y artículo 7º de la Ley N° 148 de 8 de agosto de 1945, se resuelve: gírese a la orden de la Caja Costarricense de Seguro Social, en carácter de fideicomiso, la suma de diez colones, sesenta céntimos, contra la constancia N° 00706 de 21 de marzo de 1932, la cual se cancelará totalmente. Notifíquese a las partes y si éstas no fueren conocidas en este vecindario y se ignore su actual paradero, hágaseles la notificación por medio de edicto en el "Boletín Judicial". También notifíquese a la Caja dicha y comuníquese al señor Contador de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—Alcaldía Segunda, Cartago, enero de 1949.—El Notificador, Alberto Troyo G.—1 vez.

A Miguel Coto Ramírez y a María González viuda de Castro, se les hace saber: que en el perjuicio de embargo preventivo establecido por el primero contra la segunda, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las trece horas y treinta minutos del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Habiendo transcurrido más de diez años sin que la parte interesada solicitara se le extendiera giro alguno contra la constancia de depósito enterada por ella y de conformidad con las Circulares del señor Secretario de la Corte, números 8 y 11 de 21 de junio y 29 de agosto de 1946, respectivamente, y artículo 7º de la Ley N° 148 de 8 de agosto de 1945, se resuelve: gírese a la orden de la Caja Costarricense de Seguro Social, en carácter de fideicomiso, la suma de treinta y cinco colones, treinta y cinco céntimos, contra la constancia N° 4386 B de 13 de enero de 1933, la cual se cancelará totalmente. Notifíquese a las partes y si éstas no fueren conocidas en este vecindario y se ignore su actual paradero, hágaseles la notificación por medio de edicto en el "Boletín Judicial". Notifíquese también a la Caja dicha y comuníquese al señor Contador de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—Alcaldía Segunda, Cartago, enero de 1949.—El Notificador, Alberto Troyo G.—1 vez.

Edictos en lo Criminal.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Angela Cubero, quien es menor, soltera, de oficios domésticos, vecina que fué de esta ciudad, para que en dicho término comparezca en esta Alcaldía a de-

clarar como testigo en la sumaria que se instruye contra Joaquín Cubero Guerrero, por violación en daño de María Emilce Saborío Salas.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 26 de enero de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Ananías Chavarría Hernández, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino del distrito de Angeles del cantón de San Rafael, e hijo legítimo de Clodomiro Chavarría y Auristela Hernández, quien fué procesado por el delito de estafa mayor, en daño de Otilia Vargas Cambroner, fué condenado entre otras penas, a las de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados durante el término de la condena; a la privación durante la condena de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas durante el período de la pena; pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del reo si la necesitare para su subsistencia.—Juzgado Penal, Heredia, 20 de enero de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Zúñiga Bermúdez, de treinta y dos años de edad, soltero, empleado de comercio, costarricense, nativo y vecino de Concepción de aquí, fué condenado por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, de las diez horas y treinta minutos del cinco de enero actual, como autor responsable del delito de tenencia de marihuana, cometido en perjuicio de la salud pública, a sufrir la pena de seis meses de prisión incommutables, descontables en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, así como a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo que dure la pena principal; a restituir el daño e indemnizar los perjuicios ocasionados con su infracción; y a pagar las costas procesales de este juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 24 de enero de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Federico de la O Morera, se le hace saber: que en la sumaria que luego se dirá, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas del dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Sumaria instruida de oficio en virtud de denuncia del Gerente de la Caja Costarricense de Seguro Social, para averiguar si Federico de la O Morera, de veintisiete años de edad, casado, oficinista, vecino que fué de la ciudad de Limón y de paradero actual desconocido; José León Gutiérrez Conrado, de diecinueve años de edad, soltero, oficinista, costarricense, vecino de Limón, y Alfonso Solé Lippa, de treinta y seis años de edad, casado, contabilista, costarricense, nativo de Barba y vecino de Limón, cometieron el delito de peculado en perjuicio de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de la ciudad de Limón. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 102, 360, 361, 363, inciso 2º y párrafo 2º, 364, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Federico de la O Morera como autor del delito de peculado cometido en perjuicio de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de la ciudad de Limón, y por ese mismo delito se sobresee provisionalmente en favor de José León Gutiérrez Conrado y definitivamente en favor de Alfonso Solé Lippa.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—Siendo ausente el reo Federico de la O Morera, cítese por medio de un edicto para que comparezca dentro del término de doce días a ponerse a derecho, apercibido de que si no lo hace será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen. Juzgado Penal de Hacienda, San José, 26 de enero de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Porfirio Cambroner, cuyo segundo apellido, así como sus demás calidades se ignoran, pero que fué últimamente vecino de esta ciudad, se hace saber: que en la causa que en esta Al-

caldía se le sigue por el cuasidelito de evasión cometido en perjuicio de la vindicta pública, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Alajuela, a las dieciséis horas del veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Con el examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, a efecto de dictar el auto de cierre de las mismas, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales:... En consecuencia: estando comprobada la existencia del cuasidelito de evasión, el cual está previsto y sancionado por el artículo 407 del Código Penal, no siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al procesado Porfirio Cambroner, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento contra el procesado Porfirio Cambroner, cuyo segundo apellido se ignora por ser ausente, como autor responsable del cuasidelito mencionado, cometido en perjuicio de la vindicta pública. Trascríbase este auto al Superior si no fuere apelado, y, por ser ausente el reo, notifíquese por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el "Boletín Judicial". Hágase saber.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 22 de enero de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Secretario.—2 v. 2.

A la procesada ausente Luz de Correa, de demás apellidos ignorados, se le hace saber: que en la causa que contra ella se tramitan por el delito de estafa cometido en perjuicio de Rosa María Barquero Nieto, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Audiencia por tres días a las partes de este asunto, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente la inculpada Luz de Correa, notifíquese por edictos esta resolución en el «Boletín Judicial».—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 25 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Teodoro López Lara, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y vecino de Puerto Soley de esta jurisdicción, en concepto de autor del delito de rapto en daño de María Isidra Carmona Acosta, fué condenado además de la pena principal, diez meses de prisión donde determinen los respectivos reglamentos; a inhabilitación durante la condena para el ejercicio de cargos y oficios públicos, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito, así como ambas costas del juicio.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 20 de enero de 1949.—Benjamín J. Fernández.—Natividad Correa.—José Mejía Duarte.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Nicoya, al reo ausente Eusebio Fajardo, hace saber: que en la sumaria seguida contra él por el delito de estafa en daño de Jesús Pérez Fajardo, se encuentra la resolución que literalmente dice: «Alcaldía Primera de Nicoya, a las siete horas y cuarenta minutos del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo comparecido el inculcado Eusebio Fajardo al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y prosígase el juicio sin su intervención.—Claudio Morales C.—Isaac Curbillo A., Srio.—Alcaldía de Nicoya, Gte., 14 de enero de 1949.—Tito Rojas Alpizar, Notificador.—2 v. 2.

IMPRENTA NACIONAL

AVISO

Nuevamente ponemos en conocimiento del público, que las suscripciones a los Diarios Oficiales "LA GACETA" y "BOLETIN JUDICIAL" deberán cancelarse por adelantado en la oficina de los mismos.

Como la suscripción del año 1948 venció el 31 de diciembre pasado, rogamos a los interesados pasar a renovar dichas suscripciones antes del 31 de enero corriente; después de esta fecha la Oficina de los Diarios Oficiales ordenará la suspensión de dichos servicios de suscripción.

LA DIRECCION.

San José, 25 de enero de 1949.